

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00028-00

Teniendo en cuenta que no se hizo presente el auxiliar de la justicia -Curador Ad-Litem-, nombrado en auto anterior, el Juzgado dispone su relevo y en su reemplazo se designa a Carolina Abello Otálora. Comuníquesele su designación a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@aecea.co o carolina.abello911@aecea.co.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **e316ca3e1268e63c972e6ab8c1329faa8bc70c7cbda04f0369efdb595c3590d5**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

Expediente No. - 11001400306420190029300

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el extremo actor en contra del auto del 02 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho dispuso aprobar la liquidación de costas y modificar y aprobar la liquidación de crédito.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Solicita el recurrente que se revoque el auto atacado, toda vez que durante la audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2021, el despacho solicitó a la parte demandante que en su liquidación del crédito incluyera los depósitos judiciales como abonos a la deuda, ello con la finalidad de que se redujeran los intereses de mora causados en contra del demandado; esto, a pesar de no haber ingresado el dinero constituido como depósito judicial al patrimonio de la demandante, ni para el momento de la audiencia mencionada ni a la fecha.

Indica que en el estado de cuenta remitido el 06 de octubre de 2021, se aplicaron los depósitos judiciales como si estos hubieran ingresado como pago a la cuenta de la copropiedad, quedando la deuda en \$5.223.161 pesos. Sin embargo, al sumar los depósitos judiciales lo que ha dejado de percibir en realidad la copropiedad a corte del mes de agosto de 2021 eran \$24.223.161 (sin tomar en cuenta ciertos intereses de mora que se excluyeron de la cuenta al aplicar de esta manera los depósitos judiciales). Suma de \$24.223.161 que en nada concuerda con los \$10.455.835.00 M/Cte como crédito liquidado por el Despacho.

Respecto a la liquidación de costas, arguye el togado que, de conformidad con el certificado de deuda actual asciende a la suma de \$44.468.255 y que las agencias en derecho por valor de \$800.000 aprobadas en la liquidación por parte del Juzgado no corresponden ni al 5% del valor de la deuda actual, además de la duración de la gestión de los abogados desde que inició el proceso que ya supera los 3 años, amén de que ha sido necesario sustituir al abogado en varias ocasiones.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Señala el Código General del Proceso, en su Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del

capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

El apoderado de la actora, argumenta su inconformidad en que la copropiedad a corte de agosto de 2021 ha dejado de percibir el monto de \$24.223.161, teniendo incluido los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el despacho y que no han ingresado a las arcas de la copropiedad, además de los intereses de mora que genera el no contar con estos depósitos.

Ahora bien, el despacho al momento de realizar la liquidación de crédito, aplico el descuento de los depósitos judiciales, luego es claro que al modificar la liquidación del crédito arroja la suma de \$10.455.835, incluyendo las cuotas e intereses causados hasta 31 de enero de 2022; dado que corresponde a los dineros existentes y dispuestos para el presente proceso a ordenes de este Despacho. Y que en todo caso, en el momento procesal serán puestos a disposición de la parte demandante para su cobro, en tanto no pueden causarse intereses de mora sobre dineros que se encuentran a órdenes del proceso.

De otro lado tenemos que las agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida.

Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho; esta fijación se hace por expresa disposición del C.G. del Proceso:

Artículo 366

(---)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(...)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Luego el valor asignado como agencias en derecho se encuentra ajustado a las normas señaladas, teniendo en cuenta el valor pretendido en la demanda, y ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, recordemos que este es un proceso de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto esta sede judicial no revocara el auto atacado y negara el recurso de alzado en tratándose de un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 02 de marzo de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 035 hoy 25 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b823e96bf6debfe117044e442f3b5697b3275d70cb2ad000f028495739ed2ce2**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00084-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Fabio Velandia Vargas contra Humberto Celis Cárdenas, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437e2e312f2a218418f09d237f79e78c2876f9727e6036cb1dac1daf1159be3b**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00340-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada Luz Stella Otero Ramírez al mandato que le otorgó la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmp

Código de verificación: **b272875090fc4dfbbf5044e0319b190bf13aeea6b5f3ed0571aca764d60fec36**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00528-00

Se reconoce personería para actuar a **Alejandra Vanessa Mateus Romero**, quien actúa como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5132353c794ff2ba1199b46037cb2418d7709299adcae4eb0ed9c98f62bcf729

fmrp

Documento generado en 22/04/2022 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00534-00

No es posible dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que de la revisión del expediente y del correo electrónico asignado a este Despacho, no se encontró el acuerdo transaccional al que hace referencia el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: 170d0ecc2af8bde8da6e590932a82732c1d6380ec933968f1e1414c4540e0f5e

Documento generado en 22/04/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00746-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **b29558a9cbd77528fb7a3e9c6875346552a64ffae2e594127bb18d936bbaf1f**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-000853-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de José Ismael Bernal Segura contra Julio Cesar Gaitán, Alba Milena Matiz Castiblanco y Humberto Amador Velásquez, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento discriminados así:

Canon	Capital
Febrero 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Marzo 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Abril 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Mayo 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Junio 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Julio 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Agosto 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Septiembre 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Octubre 2019	\$1.150.000. ⁰⁰
Noviembre 2019	\$1.193.700. ⁰⁰
Diciembre 2019	\$1.193.700. ⁰⁰
Enero 2020	\$517.270. ⁰⁰

b) La suma de \$3.581.100 por concepto de clausula penal.

c) Por concepto de Facturas de Servicios Públicos discriminados así:

Numero	Valor
349474990	\$855.533. ⁰⁰
1089699386	\$37.110. ⁰⁰
2842252	\$33.010. ⁰⁰
A194491296	\$57.560. ⁰⁰
A200055593	\$54.410. ⁰⁰

569788163-0	\$683.960. ⁰⁰
573265871-9	\$163.600. ⁰⁰
559256519-6	\$43.980. ⁰⁰

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50279dbd7d34df445a140c7531fb3a5ef8c5aea88e30e7cae865fd3803bee558**

fmrp

Documento generado en 22/04/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00918-00

Se niega la solicitud de emplazamiento comoquiera que tanto el citatorio como el aviso tuvieron resultado positivo.

Ahora, de la revisión del expediente se encontró que, a pesar de contar con acuse de recibido, no se allegaron copias del mandamiento de pago y de la demanda debidamente cotejadas y selladas, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandada para que proceda a aportarlas al proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmj

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a928aacafcd3d84f0cc5e383af7259c3e0cfb16343632eb4c9a6e9938befe452**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01273-00

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que las partes relacionadas no corresponden al presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb8c079f2bd52f8795896a96d971769f1a8d9f4570b52549842fc0ea045f54**

fmrp

Documento generado en 22/04/2022 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01607-00

Se niega la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, por no ser el momento procesal oportuno, debe atenerse a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **ada8c9bc8b49b8356053ed4f93062e16d0328d83e82147a6bf005444c995c280**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01613-00

No se tiene en cuenta la contestación allegada por la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que la misma fue presentada extemporáneamente.

En firme la presente providencia, ingrese al Despacho a fin de continuar con el trámite

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **dc5eb51f25e848b0c3396c5d65155f3729d656b2bf34577b884a258575e9c209**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01689-00

La respuesta allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle del Cauca- a través del oficio N° CYN/003/344/2022 de 28 de febrero de 2022, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a62d33fd41e7df4320328e8dff185176dc44500702adfa1257969d855c1e2**

fmrp

Documento generado en 22/04/2022 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01740-00

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Oficiar a la EPS Suramericana S.A. a fin de que informe a este Despacho, la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad oficiada, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lmp

Código de verificación: **433bbfd78658300237d074601d30fa57758e69e0a3134183c178a322a82460c3**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01915-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por secretaría realícese nuevamente la notificación al Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que el abogado Hugo Ospina Soto fue nombrado para representar los intereses de las personas indeterminadas.
- 2- Se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite de los oficios Nos. 0440 y 0441 de 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bbd3324129a6a1bda1e1f299e6534e175e5a63cd0be41653016227a78f5be7**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01938-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que impulse las presentes diligencias llevando a cabo la actuación procesal correspondiente (notificación de la parte demandada), para los cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, tiempo en el que el expediente permanecerá en Secretaría para lo pertinente.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda de acuerdo con la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d5c590df3c880f95f237584dd8e62fe442687aac92014c281b1c7395b8f9ed**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02042-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Carlos Enrique Piraquive Isaza contra Nubia Marlen Rodríguez Barrera, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b07b7d1fbd7816e50dc0b067d59cb54e781cb73bfc976f8dc8b84e0da8314**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02243-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Tener por notificada a la demandada **Martha Lucía Espitia Castell** por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes, donde pone en conocimiento el acuerdo de pago y teniendo en cuenta los títulos que se encuentran consignados para el presente proceso, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo de **Cooperativa Multiactiva de Servicios - Cooservimas-** y en contra de **Martha Lucía Espitia Castell**.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- **Entréguese** al actor depósitos judiciales por la suma de **\$1.339.113,00**., de los dineros que le hubieran sido embargados y retenidos a la demandada. El excedente devuélvase a la pasiva, en caso de no existir embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciase.
- 4- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5- En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24c510cf9a47c0571c43b6dd2ead77104bc29c091f54f0c256698c4db854f29**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00188-00

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la actora mediante el cual se informa sobre el **desistimiento** del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del C.G del P, resuelve:

- 1- Declarar terminado el proceso instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios par Pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado –Comanufacturas- contra William Castellanos Rodríguez**
- 2- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
- 3- Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d548fdacf6fdc56245a532e88cb9725e4cf495d2954ce57f2c8c574bb9c408**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00201-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Claudia Milena Rodríguez Ramírez, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c451b0815598de9233dcbcd5633e973357905f1d110f7094c8ab4eaebd225**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-1187-00

Revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso y a fin de evitar futuras nulidades se corrige el auto de 9 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandante es Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **bbb71cc7c7d91e60eac0f5d695c45e3b4e630d3e164c1fed1dfe75fdf186ea88**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00297-00

Previo resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la citación positiva de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso debidamente cotejada, teniendo en cuenta no ha sido aportada al expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **2816b500b9c356b8154604b5cf10be1b4622f35f67e3e48f1536d3f9451ab826**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00423-00

Atendiendo las documentales que anteceden y lo solicitado por las partes, se dispone:

Decretar la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de esta providencia y por el término de 120 días contados desde la fecha de presentación del escrito (artículo 161 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **e7474df57feeb8b746105a9835e38845304e56aa625c2e1bb1917282aaa5f0fa**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00602-00

Se tiene por notificado al demandado **John Jairo Gualguan Pinchao**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 28 de agosto de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Financiera John F Kennedy** contra de **Huber Andrés Gualguan Pinchao** y **John Jairo Gualguan Pinchao**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$420.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

fmrp

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902cc73d0b89dc172a89820870a92db456a8eb5bc84f7aa51d02e2719bc57da**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00871-00

En atención a lo solicitado de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado José Humberto Beltrán Vásquez, para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por secretaría inclúyase en la aplicación TYBA el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb28dc832a5159ea95c6f283eff99aa168102c26db48d3e53de9c1d9310560**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$321.000
Notificaciones	\$16.000
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$337.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01146-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c12afb7eef180e5f552b32bec986f12f4d2ea9ab60eabaeafc7660ee982f5c1**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00036-00

Se corre traslado de la solicitud de nulidad presentado a la parte actora por el término de tres (3) días.

Vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de abril de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **35** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **2cd540a82b02f545f7f94d64cb4eece39f96cfc22549cbf211e10aa1bafef36f**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00715-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana María Arenas Remicio por pago de las cuotas en mora.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 35 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db451615e902add0ca7bc6bf1d48e2db4a1468f49a399a427ff2165be3767d**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 11001400306420210138600
Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: JORGE OCHOA MOYA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante dentro del proceso de la referencia frente al proveído calendado contra el auto proferido el 28 de febrero de 2022, mediante el cual, se decidió RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por razón del factor territorial.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, se rechazó la demanda por falta de competencia, por razón del factor territorial, en virtud a que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Mosquera, Cundinamarca, luego conforme lo dispone el artículo 28 del C.G.P. en los procesos contenciosos salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los caso en éste carezca de los anteriores será competente el juez del domicilio del demandante.

EL RECURSO.

El recurrente solicita se revoque dicha decisión dado que como se le advirtió al juzgado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, que en el título valor pagaré No. 2-1901922 existe la siguiente expresión: “VECINO (S) DE ESTA CIUDAD”, que de manera concluyente hace referencia a la ciudad “Bogotá D. C.”, expresión naturalmente referida más adelante en el mismo título valor.

Reitera el togado que el domicilio del demandado JORGE OCHOA MOYA es Bogotá, D.C., tal como la manifestó y aceptó de manera fehaciente, con su respectiva firma en el título valor pagaré No. 2-1901922; que es diferente al lugar donde recibe notificaciones que es la CL 8 A # 16 ESTE - 49, INT. 1, CASA 27, BARRIO EL TREBOL, MOSQUERA, CUNDINAMARCA, tal como lo expresó en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CREDITO, remitido por su mandante, la Corporación Social de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Luego la premisa normativa aplicable para resolver los inconformismos pregonados por el apoderado judicial, en precedencia encontramos el artículo 28 del C.G.P., el cual establece que la competencia territorial está sujeta a ciertas reglas:

**Artículo 28. Competencia territorial*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

La normativa colombiana prevé factores de la competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular, estos son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia y las normas que la regulan son de orden público. Doctrinalmente se conoce entre otros: El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto.

El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas; luego se hace necesario determinar, en este factor, el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción.

(i) Foro personal: la presencia de las partes en el lugar, (ii) foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección o (iii) foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria.

Es así como el Código General del Proceso señala respecto de la competencia territorial en el artículo 28 ya reseñado, indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado

En este sentido, se tiene que si bien el togado señala que el lugar donde recibe notificaciones el demandado JORGE OCHOA MOYA, correspondiendo a la dirección CL 8 A # 16 ESTE - 49, INT. 1, CASA 27, BARRIO EL TREBOL, MOSQUERA, CUNDINAMARCA, también lo es que en el título valor (Pagare) se señaló como dirección de residencia actual/ciudad, municipio, la misma dirección a la que el togado hace alusión, esto es en el Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Por lo argumentado en los acápite precedentes, esta sede judicial mantendrá lo dispuesto en el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha del 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9757f0c0398c43de85390629435efb1d77ed3d232231ae5236efbd05b32cfb**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642022008300

Se ADMITE la presente demanda de PERTENENCIA promovida por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Fabio Casilimas Fuentes y Teometilde Cruz en contra de Nubia Inés Gaily Tello y todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el respectivo bien la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario. -

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 390 del C.G.C.

En atención a lo solicitado y de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) Nubia Inés Gaily Tello y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Por secretaria inclúyase el emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA).-

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.- 50S-268128.

Se ordena a la parte demandante instalar una valla con datos del actual proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 7 art. 375 del C.G.P.

Inscríbese el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Oficiése al Consejo Superior de la judicatura.

Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional, Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por secretaria Oficiése.

Se reconoce personería a la Dra. **Constanza Fandiño Silva**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 035 hoy 25 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5aa81503e164ccf764bae93ae2f1539b4323d41fa5f5530ac90b10a0808734**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642022008500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Iván Daniel Olaya Campos** en contra de **María Elena Cárdenas Pineda** en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$ 7.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que **Iván Daniel Olaya Campos**, actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 035 hoy 25 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981316f1c2738f87cf76e34d1fa14eef9c8e1c25b748bc2fa08ce3f9b7d0166**
Documento generado en 22/04/2022 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2022-00090-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Complejo Comercial Centro Chía y en contra de Sociedad Inmobiliaria de la Sabana SAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

- a) Por las cuotas de administración del local 1028, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
Saldo cuota marzo 2021	\$266.525.00
Abril de 2021	\$2.778.338.00
Mayo de 2021	\$2.778.338.00
Junio de 2021	\$2.778.338.00
Julio de 2021	\$2.778.338.00
Agosto de 2021	\$2.778.338.00
Septiembre de 2021	\$2.778.338.00
Octubre de 2021	\$2.778.338.00

- b) Por las cuotas de administración del local 1203, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
Saldo cuota marzo 2021	\$154.020.00
Abril de 2021	\$3.612.777.00
Mayo de 2021	\$3.612.777.00
Junio de 2021	\$3.612.777.00
Julio de 2021	\$3.612.777.00
Agosto de 2021	\$3.612.777.00
Septiembre de 2021	\$3.612.777.00
Octubre de 2021	\$3.612.777.00

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Olga Patricia Hurtado Carvajal**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 035 hoy 25 de abril de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b2654cf40a996f422e89678f6b5f241e4fc0969881f16e01385bee803c2ee**
Documento generado en 22/04/2022 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>